

4771

ORDEN de 29 de febrero de 2000 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico de 2000, las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación del empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo.

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y modificado por Ley 13/1996, de 30 de diciembre, establece que la Conferencia Sectorial correspondiente acordará los criterios objetivos de distribución de los créditos destinados al cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas y que los compromisos financieros resultantes serán formalizados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

La Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el día 21 de diciembre de 1999, acordó los criterios de la distribución territorial, para el ejercicio económico de 2000, de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo. El Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de febrero de 2000, decidió su formalización, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.

La distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, Formación Profesional Ocupacional, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 2000, de acuerdo con los criterios objetivos que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2.

De conformidad con lo establecido en la regla octava del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y averados por el Interventor, se ajustarán a los modelos que aparecen como anexo II. Dichos documentos justificativos deberán acompañarse de los soportes informativos que se determinen en la resolución correspondiente.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de Tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones, tal como establece la regla séptima del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Con objeto de su posible inclusión en las solicitudes de pago al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, las Comunidades Autónomas facilitarán a la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo y al Instituto Nacional de Empleo, respecto a los programas cuya gestión ambos tenían encomendada antes de la transferencia, los datos y justificantes que se determinen en las resoluciones correspondientes en los plazos que, asimismo, se establezcan en las mismas.

Artículo 3.

Al objeto de adecuar las certificaciones de ejecución de las acciones de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, cuya participación se prolongue excepcionalmente durante dos ejercicios económicos, a las correspondientes justificaciones al Fondo Social Europeo, así como para deducir la cuantía destinada a subvencionar a los centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo

por el concepto de gastos de difícil justificación (hasta el 10 por 100), los responsables de la gestión transferida en las Comunidades Autónomas deberán remitir al Instituto Nacional de Empleo, debidamente cumplimentados, los anexos III y IV que aparecen en esta Orden, en el plazo que se establezca en la resolución correspondiente.

Artículo 4.

Respecto a las ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, y a los efectos de conocer el crédito total a transferir, el estado comprensivo a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, junto con las posibles peticiones adicionales con cargo a la reserva establecida, deberá obrar en poder del Departamento en el plazo máximo de un mes, a contar desde la publicación de la Orden anual de distribución.

Disposición adicional primera.

A las Comunidades Autónomas que asuman la gestión de estas ayudas a lo largo del presente ejercicio económico les serán transferidos los remanentes que queden en poder de la Administración central en la fecha en que tenga efectividad el traspaso de funciones.

Disposición adicional segunda.

Las cuantías acordadas para las Comunidades Autónomas que asuman los traspasos en el transcurso de 2000 sufrirán el ajuste oportuno derivado de las obligaciones reconocidas por el Instituto Nacional de Empleo hasta la fecha de efectividad de los correspondientes acuerdos de traspasos.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 2000.

APARICIO PÉREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretario general de Empleo, Directores generales de Trabajo, de Fomento de la Economía Social y del Instituto Nacional de Empleo e Interventores delegados de Hacienda en este Ministerio y en el Instituto Nacional de Empleo.

ANEXO I

I

Programas de empleo (competencias asumidas por las Comunidades Autónomas de programas gestionados por el Instituto Nacional de Empleo)

La Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales ha acordado que el porcentaje, con reserva de gestión en favor del Instituto Nacional de Empleo, a que se refiere la disposición adicional vigésima tercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, sea del 5 por 100 de los créditos autorizados en los conceptos y subconceptos recogidos en el apartado dos de la mencionada disposición adicional.

Aun cuando la Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales acordó la distribución tomando como referencia las cuantías recogidas en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, en la fase final de su tramitación parlamentaria, los créditos distribuidos están específicamente dotados en el Presupuesto del Instituto Nacional de Empleo, aprobados por la Ley 54/1999, de 29 de diciembre.

Se ha acordado la distribución para cada Comunidad Autónoma, según las competencias de gestión asumidas hasta diciembre de 1999, de los programas que seguidamente se reseñan.

La distribución a las Comunidades Autónomas, que asuman competencias de gestión a lo largo del año 2000, se efectuará según los mismos criterios objetivos de distribución aprobados el 21 de diciembre de 1999. Para las Comunidades Autónomas que asuman competencias de gestión de programas del Instituto Nacional de Empleo, con fecha de efectividad a partir del 1 de enero del año 2000, se deducirán de la asignación prevista para dicho ejercicio económico las cuantías que el Instituto Nacional de Empleo haya ejecutado a nivel de obligaciones reconocidas hasta la fecha de efectividad del traspaso, así como las actualizaciones de crédito deri-

vadas de compromisos de ejercicios anteriores y que se encuentren pendientes de ejecutar por el Instituto Nacional de Empleo.

El criterio de reparto más frecuente es aquel que tiene en cuenta, por un lado, el paro registrado, que se pondera a un 80 por 100, y por otro, el número de demandantes de empleo no ocupados (incluyendo los de las Agencias autonómicas que no estén duplicados).

PROGRAMAS: EMPLEO

Agrupados en los bloques de las letras a), b) y c), según se especifican a continuación:

a) Planes de contratación temporal de trabajadores desempleados:

1. Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 19 diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Criterio de distribución: Media ponderada de paro registrado 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100.

Comunidades Autónomas	Admón. del Estado	Emp. públicas	Comun. Autón.	Entid. no lucrat.	Otras	Total (millones de pesetas)
Canarias	424	50	128	173	3,21	778,21
Cataluña	924	109	278	377	6,45	1.694,45
Comunidad Valenciana	782	92	235	319	5,38	1.433,38
Galicia	652	77	196	266	4,32	1.195,32
Navarra	88	10	26	36	1,04	161,04

2. Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Criterio de distribución: A cada territorio se le asigna inicialmente el 60 por 100 de lo que les correspondió en el año 1998. El resto del presupuesto se reparte según la media ponderada de paro registrado al 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100. En ambos casos se excluyen las cifras correspondientes a Andalucía y Extremadura y los parados agrarios de la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y Canarias.

Comunidades Autónomas	Asignación (millones de pesetas)
Canarias	3.705
Cataluña	5.595
Comunidad Valenciana	4.551
Galicia	4.937
Navarra	482

3. Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento de desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (título II: Agentes de Empleo y Desarrollo Local).

Criterio de distribución: Media ponderada de paro registrado al 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100.

Comunidades Autónomas	Asignación (millones de pesetas)
Canarias	839
Cataluña	1.828
Comunidad Valenciana	1.546
Galicia	1.290
Navarra	173

b) Acciones de mejora de la ocupación de los demandantes de empleo: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 20 de enero de 1998, modificada por la de 10 de marzo de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Criterio de distribución: Media ponderada de paro registrado al 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100.

Comunidades Autónomas	Admón. del Estado	Emp. públicas	Comun. Autón.	Corpor. Locales	Entid. no lucrat.	Total (millones de pesetas)
Canarias	20	15	17	501	450	1.003
Cataluña	45	33	37	1.091	980	2.816
Comunidad Valenciana	38	28	31	923	830	1.849
Galicia	31	24	26	770	692	1.543
Navarra	4	3	3	103	93	207

c) Promoción de actividad:

1. Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento de desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E.

Criterio de distribución: Media ponderada de paro registrado al 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100.

Comunidades Autónomas	Desarrollo local	Empresas I + E	Total (millones de pesetas)
Canarias	377	493	870
Cataluña	821	1.075	1.896
Comunidad Valenciana	695	910	1.605
Galicia	579	759	1.338
Navarra	78	102	180

2. Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, y el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, que modifica el artículo 7 del Real Decreto 1451/1983.

Criterio de distribución: Porcentaje de demandantes minusválidos inscritos en cada Comunidad Autónoma sobre el total nacional.

Comunidades Autónomas	Asignación (millones de pesetas)
Canarias	310
Cataluña	826
Comunidad Valenciana	1.117
Galicia	425
Navarra	117

3. Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

Criterios de distribución: El presupuesto destinado a mantenimiento de puestos de trabajo de minusválidos en centros especiales de empleo se distribuye en función de los costes de las plantillas existentes (comunicadas al Instituto Nacional de Empleo hasta 30 de noviembre de 1999).

La parte correspondiente a la creación de nuevos puestos de trabajo se distribuye según el porcentaje de demandantes minusválidos en cada Comunidad Autónoma sobre el total de las que han de participar en el reparto. Se han tenido en cuenta también los inscritos en Agencias de colocación que han justificado su situación de minusválidos.

Integración laboral del minusválido
(Mantenimiento de puestos y creación)

Comunidades Autónomas	Asignación (millones de pesetas)
Andalucía	3.652
Aragón	873
Illes Balears	312
Canarias	546
Cantabria	558
Castilla-La Mancha	745
Castilla y León	1.546
Cataluña	4.414
Comunidad Valenciana	2.240
Extremadura	698
Galicia	909
Madrid	2.956
Murcia	725
La Rioja	227

4. Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero de 1986, modificada por la de 22 de marzo de 1994, sobre el programa de promoción del empleo autónomo.

Criterio de distribución: Media ponderada de paro registrado al 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100, garantizando para cada Comunidad Autónoma una asignación no inferior a 100.000.000 de pesetas.

Comunidades Autónomas	Asignación (millones de pesetas)
Andalucía	2.441
Aragón	234
Illes Balears	126
Canarias	526
Cantabria	121
Castilla-La Mancha	421
Castilla y León	603
Cataluña	1.146
Comunidad Valenciana	969
Extremadura	356
Galicia	808
Madrid	1.175
Murcia	216
La Rioja	100

5. Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio.

Criterio de distribución: Porcentaje de beneficiarios de prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único de cada Comunidad Autónoma en relación con el total nacional de beneficiarios.

Comunidades Autónomas	Asignación (millones de pesetas)
Canarias	109
Cataluña	764
Comunidad Valenciana	397
Galicia	93
Navarra	86

De conformidad con lo acordado en la Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales, las Comunidades Autónomas podrán ordenar y, en su caso, redistribuir entre los diferentes programas de cada uno de los bloques, identificados con las letras a) «Planes de contratación temporal de trabajadores desempleados», b) «Acciones de mejora de la ocupación de los demandantes de empleo» y c) «Promoción de actividad», las cantidades

inicialmente asignadas para cada uno de ellos, según sus necesidades de gestión, en función de las características de los colectivos a atender. La mencionada redistribución sólo se podrá realizar entre los diferentes programas de cada uno de los tres bloques reseñados.

Además, las Comunidades Autónomas vendrán obligadas a justificar ante el Instituto Nacional de Empleo las cantidades finalmente asignadas y gestionadas, de forma individualizada, para cada uno de los programas.

Finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán justificar al Instituto Nacional de Empleo las modificaciones realizadas, respecto de las cantidades inicialmente asignadas, para evitar la deducción como remanente de Tesorería.

PROGRAMA: PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Criterio de distribución: La parte de los fondos destinados a la contratación del profesorado se reparte según la media ponderada de paro registrado al 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100.

La parte restante se reparte de la manera siguiente: A cada territorio se le asigna inicialmente el 60 por 100 de lo que le correspondió en el año 1998; en el caso de las Comunidades Autónomas, que no tenían transferida la gestión, el 60 por 100 que teóricamente les hubiera correspondido. El resto del presupuesto se reparte según la media ponderada de paro registrado al 80 por 100 y demandantes de empleo no ocupados al 20 por 100.

Comunidades Autónomas	Asignación (millones de pesetas)
Andalucía	23.986
Aragón	2.410
Illes Balears	1.399
Canarias	5.486
Cantabria	1.267
Castilla-La Mancha	4.325
Castilla y León	5.874
Cataluña	12.511
Comunidad Valenciana	10.558
Extremadura	3.447
Galicia	8.271
Madrid	12.534
Murcia	2.286
Navarra	1.129
La Rioja	478

PROGRAMA: ESCUELAS-TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO

Criterio de distribución: Una parte de los fondos (correspondientes a escuelas-taller y casas de oficios) se distribuye en función de los demandantes de empleo no ocupados, menores de veinticinco años, y por otra parte (correspondientes a talleres de empleo), en función de los mayores de esa edad.

En ambos casos, la cifra de demandantes de empleo se ha ponderado por la inversa de la renta. El criterio de renta utilizado ha sido la renta familiar disponible en 1998. La ponderación se ha hecho sólo al 50 por 100, es decir, sólo se ha considerado la mitad de la desviación respecto al promedio de la renta familiar disponible de cada Comunidad Autónoma.

El resultado de la distribución es:

Escuelas-taller y casas de oficios

Comunidades Autónomas	Asignación (millones de pesetas)
Canarias	1.990
Cataluña	5.028
Comunidad Valenciana	4.630
Galicia	3.306
Navarra	449

Talleres de empleo

Comunidades Autónomas	Asignación (millones de pesetas)
Canarias	647
Cataluña	1.591
Comunidad Valenciana	1.188
Galicia	1.003
Navarra	118

II

**Programas de apoyo a la creación de empleo en cooperativas
y sociedades laborales**

Aplicación presupuestaria: 19.03.322C.452 (subvenciones para el fomento de la economía social en Comunidades Autónomas que tienen transferida la gestión).

Dotación: 1.666.774.000 pesetas.

Criterios de distribución:

Número de parados (50 por 100).

Empleo generado en cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales (50 por 100).

Para el número de parados se han utilizado los datos del paro registrado (estadística de empleo Instituto Nacional de Empleo, medias diciembre 1998-noviembre 1999), y para el empleo generado, en número de socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales constituidas en el período julio 1998-junio 1999, para las cooperativas de trabajo asociado, y en el período octubre 1998-septiembre 1999, para las sociedades laborales.

Clases de subvenciones: Con cargo a esta aplicación del programa «Desarrollo de la economía social» y según la normativa en vigor, Orden de 29 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999) y Orden de 24 de noviembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), se podrán conceder ayudas por la incorporación de desempleados como socios, subvenciones en concepto de asistencia técnica, subvenciones a cooperativas y sociedades laborales y ayudas a la formación, difusión y fomento de la economía social.

El índice resultante para las Comunidades Autónomas situadas en regiones objetivo 1 del Fondo Social Europeo se ha multiplicado por 1,3 para obtener el porcentaje de participación.

Del importe de los créditos asignados a cada Comunidad Autónoma deberá destinarse, al menos, el 60 por 100 a acciones que están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

En el supuesto de que se genere crédito en esta aplicación por ingresos procedentes de la Unión Europea, se distribuirá en proporción al importe con el que cada Comunidad Autónoma haya contribuido a la solicitud de pago final, en términos de ayuda del Fondo Social Europeo, para el ejercicio 1999.

Crédito inicial (sobre anteproyecto)	17.491.532.000 pesetas.
Reserva 15 por 100, artículo 153 LGP	2.623.730.000 pesetas.
Obligaciones derivadas de las competencias propias de la Dirección General de Trabajo	13.267.802.000 pesetas.
	<hr/>
	15.891.532.000 pesetas.
Crédito a distribuir	1.600.000.000 pesetas.

APLICACIÓN 19.03.322C.452

Distribución territorial (de la cantidad total se ha deducido un 0,43 por 100 para Canarias; así pues, se distribuyen 1.659.606.872 pesetas)

Comunidades Autónomas	Porcentaje a efecto de distribución	Asignación (pesetas)
Andalucía	24,709	410.072.262
Aragón	3,006	49.887.783
Asturias	3,111	51.630.370
Illes Balears	0,928	15.401.152
Canarias	5,693	101.648.547 *
Cantabria	1,100	18.255.676
Castilla-La Mancha	6,264	103.957.774
Castilla y León	6,451	107.061.239
Cataluña	12,458	206.753.824
Comunidad Valenciana	10,871	180.415.863
Extremadura	3,282	54.468.298
Galicia	7,266	120.587.035
Madrid	9,626	159.753.757
Murcia	4,475	74.267.408
La Rioja	0,438	7.269.078
Ceuta y Melilla	0,322	5.343.934
Total	100,000	1.666.774.000

* Sumado el 0,43 por 100 de 1.666.774.000 pesetas.

III

Ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social

Criterios de distribución:

1.º Establecer una reserva sobre el crédito inicial en virtud del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, para dar cobertura a las necesidades imprevistas que surjan durante la ejecución del presupuesto, tanto en las Comunidades Autónomas que han asumido la gestión de las ayudas como en aquellas a las que no se ha transferido la competencia, así como a las que puedan producirse respecto de las ayudas que gestiona la Dirección General de Trabajo, en uso de su propia competencia.

Teniendo en cuenta las previsiones de gasto comunicadas por las Comunidades afectadas, la reserva se ha estimado en un 15 por 100.

2.º Se mantiene la rúbrica «Obligaciones derivadas de las competencias propias de la Dirección General de Trabajo», bajo la cual se contempla el montante previsto para cubrir la financiación de las ayudas de trabajadores de empresas públicas y de ámbito supraautonómico, cuya concesión es competencia de la Dirección General de Trabajo.

3.º La diferencia entre el crédito inicial y la suma de las dos rúbricas anteriores será el crédito a distribuir.

Del total del crédito a distribuir se asignará a las Comunidades Autónomas que han asumido la gestión de las ayudas las cantidades obtenidas de aplicar el porcentaje de población ocupada de cincuenta y cinco años y más, en relación con el total nacional, según la EPA media anual de 1999.

Comunidad Autónoma	Encuesta de población activa: 1999 Ocupados de cincuenta y cinco y más años						Asignación (pesetas)
	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Media cuatro trimestres	Índice cuatro trimestres	
Andalucía	209,5	194,5	201,1	203,1	202,1	12,97	207.520.000
Aragón	52,5	53,1	51,5	52,0	52,3	3,36	53.760.000
Asturias	35,3	35,5	34,3	37,3	35,6	2,28	36.480.000
Illes Balears	28,4	30,3	31,4	31,8	30,5	1,96	31.360.000
Canarias	57,3	60,3	58,7	65,8	60,5	3,88	62.080.000
Cantabria	16,9	15,5	15,3	15,5	15,8	1,01	16.160.000
Castilla y León	110,5	112,4	108,7	106,1	109,4	7,02	112.320.000
Castilla-La Mancha	67,4	68,5	66,4	65,2	66,9	4,29	68.640.000
Cataluña	274,7	288,8	282,4	286,3	283,1	18,17	290.720.000
Comunidad Valenciana	158,5	152,6	147,6	151,9	152,7	9,8	156.800.000
Extremadura	33,9	35,1	36,5	36,7	35,6	2,28	36.480.000
Galicia	140,5	135,7	135,4	134,7	136,4	8,75	140.000.000
Madrid	212,9	218,2	228,4	239,5	224,8	14,43	230.880.000
Murcia	36,7	35,4	35,0	34,5	35,6	2,28	36.480.000
Navarra	22,3	21,3	21,3	21,3	21,6	1,39	22.240.000
País Vasco	79,6	78,3	79,4	82,0	79,8	5,12	81.920.000
La Rioja	10,0	11,2	11,5	11,5	11,1	0,72	11.520.000
Ceuta y Melilla	4,8	4,0	4,2	4,5	4,4	0,29	4.640.000
Totales	1.551,7	1.550,7	1.549,1	1.580,6	1.558,2	100,00	1.600.000.000

ANEXO II

I

Estado justificativo de la gestión de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2000

Programa	Concepto	Denominación	Asignación (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Pagos realizados (3)	Remanentes (1-2)	Obligaciones pendientes de pago (2-3)

Fecha:

Visto bueno: El Interventor

El Director

Sello:

Sello:

Firmado

Firmado

II

Estado justificativo de la gestión de las subvenciones en materia de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional*Ejercicio 2000*

Don/doña, Director/a general de de la

Certifica: Que la gestión de las subvenciones reseñadas, resultantes del traspaso de competencias en dicha materia presenta la siguiente ejecución:

Cuantificación de las subvenciones concedidas por Acuerdo de Consejo de Ministros		Obligaciones reconocidas y explicación del gasto		Remanentes (1-2)
(1)	Importes	(2)	Importes	
Contratación expertos docentes FPO		Contratación expertos docentes FPO		
Seguros de accidentes alumnos		Seguros de accidentes alumnos		
Becas y ayudas alumnos		Becas y ayudas alumnos		
Subvención entidades colaboradoras		Subvención entidades colaboradoras		
Total				

Y para que surta efectos ante el Instituto Nacional de Empleo, se expide el presente certificado en, a (fecha)

Conforme el Interventor responsable de la

(Firma y sello)

Firmado

ANEXO III

Don/doña, Director/a general de,
de la Comunidad Autónoma de, certifica que el presente documento concuerda fielmente
con la ejecución presupuestaria del ejercicio económico del año 2000, derivado de la gestión de la formación profesional ocupacional del Plan Nacional
de Formación e Inserción Profesional.

INEM/FSE	Ejecución presupuestaria
Conceptos	Capítulo IV
Cont. expertos (salarios)	
Cont. expertos (cuota Seguridad Social)	
Becas alumnos < 25 años	
Becas alumnos ≥ 25 años	
Ayudas transporte alumnos < 25 años	
Ayudas alojamiento alumnos < 25 años	
Ayudas transporte alumnos ≥ 25 años	
Ayudas alojamiento alumnos ≥ 25 años	
Becas formador formadores	
Ayudas formador formadores	
Seguro accidentes alumnos	
Subvención entidades colaboradoras:	
Subvención c.c. (mod. A)	
Subvención c.c. (mod. B)	
Subvención c.c. (10 por 100 gastos difícil justificación)	
Subvención empresas prácticas profesionales	
Total gasto	

En, a de de 2000.

Conforme (firma y sello),
el Interventor responsable de la

Firmado

ANEXO IV

Estado justificado de la gestión de las subvenciones en materia de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional que no han sido liquidadas en su totalidad con cargo al ejercicio económico del año 2000

Ejercicio 2000

Don/doña, Director/a general de,
de la

Certifica: Que la gestión de las subvenciones reseñadas, resultantes del traspaso de competencias en dicha materia, no se encuentran totalmente ejecutadas con cargo al ejercicio presupuestario del año 2000.

Entidad	Número censo c.c.	Número curso (2)	Importe abonado con cargo al año 2000 (1)
Total			

Y para que surta efectos ante el Instituto Nacional de Empleo, para justificación al Fondo Social Europeo, se expide el presente certificado en
a (fecha)

Conforme,
el Interventor responsable de la

(Firma y sello)

Firmado

- (1) Se incluirá la cuantía del anticipo reconocida en obligación y/o pago a 31 de diciembre de 2000. Caso de no haber abonado ningún anticipo se reseñará CERO.
(2) Se incluirán todos los cursos de centros colaboradores cuya financiación se produzca después del 31 de diciembre de 2000.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4772

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2000, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se dispone la publicación del Convenio por el que se encomienda a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio por el que se encomienda a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 15 de febrero de 2000.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

ANEXO

Convenio por el que se encomienda a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados

En Madrid, a 7 de febrero de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jesús Posada Moreno, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 699/1999, de 29 de abril, en representación del Gobierno de la Nación, en cumplimiento del artículo 13 apartado 3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, el excelentísimo señor don José Valín Alonso, Consejero de Agricultura y Ganadería de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud del Decreto 148/1999, de 16 de julio.

Se reconocen recíprocamente la competencia para otorgar el presente Convenio a cuyo fin acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-